

CIRCULAR 003 DE 2025
PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA

DE: Dirección Nacional – Secretaría General – Tesorería y Auditoría

PARA: Candidatos, gerentes de campaña, contadores y equipos de campaña

ASUNTO: Lineamientos obligatorios sobre publicidad electoral, su autorización, control, registro y reporte – Elecciones Congreso de la República 2026

FECHA: 22 de diciembre de 2025

En el marco del proceso electoral para el **Congreso de la República 2026**, y con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente en materia de propaganda, publicidad, financiación y rendición de cuentas, el **Partido Político En Marcha** expide la presente circular, de obligatorio cumplimiento para todas las campañas avaladas por la colectividad.

I. NORMATIVIDAD

LEY ESTATUTARIA 130 DE 1994

Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones en su título VI “DE LA PUBLICIDAD, LA PROPAGANDA Y LAS ENCUESTAS POLÍTICAS” continúa vigente y es de obligatoria aplicabilidad y señala:

De acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: Toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)”.

LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011

Mediante el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, se estableció que se entiende por propaganda electoral y cuáles son los términos que las candidatas y candidatos deben cumplir en materia de publicidad electoral de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.”

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la

respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.

RESOLUCIÓN No. 00215 DE 2025 DEL 22 DE ENERO DE 2025

(Corregida por la Resolución 01443 de 2025 y adicionada por la Resolución 01970 de 2025)

El Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución No. 00215 de 2025, por medio de la cual define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas de la siguiente manera:

CUÑAS RADIALES

“ARTÍCULO PRIMERO: SEÑÁLESE el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 8 de marzo de 2026, así:

a) En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categorías, inclusive, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.

b) En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

c) En Bogotá, Distrito Capital, hasta cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio o distrito, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día”.

AVISOS DIARIOS

“ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el número máximo de avisos diarios que pueden publicar los Partidos y Movimientos Políticos, los grupos significativos de ciudadanos

y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República - Senado

y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 8 de marzo de 2026, así:

a) En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría, inclusive,

tendrán derecho a publicar un máximo de tres (3) avisos diarios de hasta del tamaño

de una página por cada edición.

b) En los municipios de primera categoría, de categoría especial, en las capitales de departamento, hasta cinco (5) avisos diarios de hasta del tamaño de una página

por cada edición.

c) En Bogotá, Distrito Capital, hasta diez (10) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición”.

VALLAS PUBLICITARIAS

“ARTÍCULO TERCERO: SEÑÁLESE, Definir el número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso

de la República - Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 8 de marzo de 2026, así:

a) En los municipios de sexta, quinta, cuarta categorías, tendrán derecho hasta seis (6) vallas.

b) En los municipios de tercera y segunda categorías, tendrán derecho hasta doce (12) vallas.

c) En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento hasta treinta (30) vallas.

d) En Bogotá Distrito Capital, tendrán derecho hasta cincuenta (50) vallas.

PARÁGRAFO: Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²)”.

RESOLUCIÓN No. 06179 DEL 30 DE JULIO DE 2025

El Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 06179 de 2025, mediante la cual señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales al Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que se realizará el 8 de marzo de 2026, de la siguiente manera:

Para la campaña de cada candidato al Senado de la República o la Cámara de Representantes, tanto por las circunscripciones ordinarias como por las especiales de minorías étnicas, indígenas, afrodescendientes o raizales, o de colombianos en el exterior, se podrá contratar hasta una (1) cuña televisiva diaria, de hasta treinta

(30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.

De manera adicional, los partidos y movimientos políticos podrán contratar con cargo al veinte por ciento (20%) adicional autorizado a gastar por el artículo sexto de la Resolución No. 00203 del 22 de enero de 2025, cuñas televisivas adicionales tanto para la propaganda electoral institucional del partido o movimiento político o de la de cualquiera de sus candidatos al Congreso de la República, para lo cual no tendrán un límite diario, siempre y cuando no se supere el monto máximo autorizado a invertir a los partidos y movimientos políticos para sus campañas institucionales.

II. LINEAMIENTOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA

1. Autorización previa obligatoria

Toda publicidad electoral que pretenda ser utilizada por las campañas avaladas por el **Partido Político En Marcha** deberá contar **con autorización previa, expresa y escrita del partido**.

2. Canal único de solicitudes

Las solicitudes de autorización de publicidad deberán remitirse **únicamente** al correo electrónico oficial: apenmarcha@gmail.com

Una vez evaluada la solicitud, el partido **emitirá el oficio de autorización correspondiente**, el cual será requisito indispensable para la difusión de la publicidad.

3. Prohibición de difusión sin aval

Queda prohibida la difusión de cualquier pieza publicitaria sin el oficio de autorización expedido por el Partido Político En Marcha.

4. Registro y reporte

Toda publicidad autorizada deberá:

- Registrarse como gasto de campaña.
- Contar con soportes contables válidos.
- Reportarse en el aplicativo **Cuentas Claras**.

5. Responsabilidad

El candidato, el gerente de campaña y el contador serán responsables del cumplimiento integral de la normativa electoral y de la presente circular.

6. Vigencia

La presente circular rige a partir de su expedición y será de obligatorio cumplimiento durante todo el proceso electoral del **Congreso de la República 2026**.

Atentamente,


EDUARDO PLAZA MEJIA

Director (e)

PARTIDO EN MARCHA